

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1º

OBJETO DEL LLAMADO A LICITACIÓN – CARACTERISTICAS GENERALES

PAMPETROL SAPEM invita a firmas o grupos de firmas legalmente constituidas en la República Argentina o legalmente habilitadas para operar en su territorio, que hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 118 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y que no estuvieran alcanzadas por las excepciones establecidas en este pliego, a participar en el **CONCURSO** para la selección de una firma o grupo de firmas a fin de suscribir un **CONVENIO** para la realización de trabajos exploratorios a su cargo y riesgo, e integrar una Unión Transitoria de Empresas con PAMPETROL SAPEM para realizar la eventual explotación de hidrocarburos de las Áreas GOBERNADOR AYALA VI, SALINA GRANDE VIII y SALINA GRANDE X, una vez que PAMPETROL SAPEM obtenga la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** por parte del Gobierno Provincial.

1.1. CONVENIO DE EXPLORACION – TRABAJOS MINIMOS – PLAZO DE EJECUCION – PRODUCCION - ACTIVOS

1.1.1. TRABAJOS MÍNIMOS

Para el CONVENIO DE EXPLORACIÓN, son obligatorios los siguientes TRABAJOS MÍNIMOS:

1.1.1.1. ÁREA GOBERNADOR AYALA VI:

a)- Realizar 50 km² de SÍSMICA 3D, de mediana resolución, la que deberá cubrir la parte NOR-ESTE del área, que no cuenta con sísmica. La misma deberá registrar una profundidad promedio de 1.600 metros en función del basamento de la cuenca.

b)- Perforar dos (2) POZOS DE EXPLORACIÓN, los que deberán atravesar la secuencia sedimentaria completa penetrando, al menos, ciento cincuenta metros (150 metros) dentro de la sección Precuyana.

Se deberá realizar el control geológico desde el inicio de la perforación (desde 0 mbbdp - metros bajo BOCA DE POZO).

Las operaciones de perfilaje deberán incluir:

- Perfil de geométricidad de POZO (HCAL, GR 1:200)
- Perfil de Densidad Neutrón (PEX 1:200, 1:1000)
- Perfil de Arreglo Inductivo – Resistividad (AIT, GR, SP 1:200, 1:1000)
- Perfil Sónico (DSLIT, GR 1:200, 1:1000)
- Perfil Combinado (AIT-DSLIT-PEX-CAL-GR-SP 1:200)
- Perfil de Velocidad (VSI, GR)

Los pozos deberán contar con los trabajos de TERMINACIÓN, ENSAYO, puesta en producción o abandono según lo ameriten los resultados obtenidos en las perforaciones, los cuales serán EVALUADOS previamente por el COMITÉ TÉCNICO.

Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO asignadas (para el Apartado 6.2, Acápite 1, del Artículo 6º): **220 UT (doscientos veinte UNIDADES DE TRABAJO–ver Anexo I).**

1.1.1.2. ÁREAS SALINA GRANDE VIII:

Perforar UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN, tipificado como TRABAJO CONTINGENTE, que estará supeditado al resultado obtenido en la perforación obligatoria del pozo del ÁREA SALINA GRANDE X.

Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO asignadas (para el Apartado 6.2, Acápite 1, del Artículo 6º): **56 UT (cincuenta y seis UNIDADES DE TRABAJO – ver Anexo I).**

1.1.1.3. ÁREA SALINA GRANDE X:

Perforar UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN, el que deberá atravesar la secuencia sedimentaria completa penetrando, al menos, ciento cincuenta metros (150 metros) dentro de la sección Precuyana.

Se deberá realizar el control geológico desde el inicio de la perforación (desde 0 mbbp - metro bajo BOCA DE POZO).

Las operaciones de perfilaje deberán incluir:

- Perfil de geométricidad de POZO (HCAL, GR 1:200)
- Perfil de Densidad Neutrón (PEX 1:200, 1:1000)
- Perfil de Arreglo Inductivo – Resistividad (AIT, GR, SP 1:200, 1:1000)
- Perfil Sónico (DSLIT, GR 1:200, 1:1000)
- Perfil Combinado (AIT-DSLIT-PEX-CAL-GR-SP 1:200)
- Perfil de Velocidad (VSI, GR)

El pozo deberá contar con los trabajos de TERMINACIÓN, ENSAYO, eventual puesta en producción o abandono según lo ameriten los resultados obtenidos en la perforación, los cuales serán EVALUADOS previamente por el COMITÉ TÉCNICO.

Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO asignadas (para el Apartado 6.2, Acápito 1, del Artículo 6º): **56 UT (cincuenta y seis UNIDADES DE TRABAJO – ver Anexo I).**

Total de UNIDADES DE TRABAJO Mínimas **(Kx + Ky + Kz)(K): 332 UT**

1.1.2. TRABAJOS ADICIONALES.

El POSTULANTE podrá ofrecer en su Oferta Técnica (Anexo I, PLAN DE TRABAJO) TRABAJOS ADICIONALES, adquiriendo, por este solo hecho, la condición de obligatoriedad definida en TRABAJOS MINIMOS.

Sin embargo, con relación al valor de los TRABAJOS ADICIONALES a tomar en cuenta para la ponderación económica a realizar al momento de la adjudicación (Artículo 6º, Apartado 6.2, Acápito 1 y Artículo 7º), no serán considerados, para este fin, el monto de las UNIDADES DE TRABAJO que exceda, por ÁREA, los siguientes valores:

*AREA GOBERNADOR AYALA VI: 220 UT

*AREA SALINA GRANDE VIII: 56 UT

*AREA SALINA GRANDE X: 56 UT

1.1.3. PLAZO DE EXPLORACIÓN.

El Plazo Máximo para finalizar los trabajos exploratorios comprometidos en todas las ÁREAS es de 18 meses, que comenzarán a computarse desde la firma del CONVENIO DE EXPLORACION. El POSTULANTE podrá ofrecer un plazo menor que no podrá ser inferior a 12 (doce) meses (Artículo 6º, Apartado 6.2. Acápito 2, Anexo I).

1.1.4. PLAN DE TRABAJO Y CAMINO CRÍTICO

Al momento de presentar la Oferta Técnica (**Anexo I – Punto C - PLAN DE TRABAJO**), el POSTULANTE deberá presentar un cronograma en el que se encuentre dispuesto cada uno de los trabajos exploratorios a realizar, en cada una de las ÁREAS, a lo largo del PLAZO DE EXPLORACIÓN.

Junto con el PLAN DE TRABAJO, el POSTULANTE deberá acompañar el CAMINO CRÍTICO de actividades.

1.1.5. PRÓRROGA EN LA VIGENCIA DEL CONVENIO

PAMPETROL SAPEM, al momento de analizar una solicitud de prórroga, tendrá, prioritariamente, en cuenta el modo y el estado de desarrollo de los trabajos incluidos en el PLAN DE TRABAJO propuesto en la Oferta Técnica (Anexo I – Punto C).

En caso de no haberse ejecutado la totalidad de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas en el lapso acordado, mediando solicitud del CONTRATISTA, en las que se expliciten acabadamente las causales de la demora en la ejecución propuesta, PAMPETROL SAPEM podrá, conforme su exclusivo criterio, otorgar una prórroga.

1.1.6. TRABAJOS COMPLEMENTARIOS

Habiendo concluido la totalidad de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas en todas las ÁREAS, el CONTRATISTA podrá solicitar un período adicional para ejecutar en todas o en una de ellas un PLAN DE TRABAJO complementario, quedando a cargo de PAMPETROL SAPEM la determinación del plazo en función de este último.

1.1.7. MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJO

El CONTRATISTA durante la vigencia del CONVENIO DE EXPLORACIÓN podrá solicitar a PAMPETROL SAPEM autorización para efectuar modificaciones en la integración o composición del PLAN DE TRABAJO, debiendo éstas, como requisito ineludible: a) Estar orientadas a la búsqueda de objetivos que permitan inferir una mejora en los resultados de la futura gestión exploratoria, y b) asegurar que su valor final, calculado conforme los parámetros fijados en el Anexo I, al menos deberá ser igual o superior al monto total de las inversiones en UNIDADES DE TRABAJO que contractualmente este obligado a ejecutar y que pretende modificar. PAMPETROL SAPEM podrá, conforme su exclusivo criterio, autorizar o denegar lo requerido.

Se consideran asimismo como “modificaciones al PLAN DE TRABAJO”, el traspaso entre las áreas origen de este Concurso, de UNIDADES DE TRABAJO no utilizadas, sólo cuando razones técnicas y económicas lo justifiquen debiendo cumplirse con la totalidad de las formas y requisitos a que hace mención el párrafo anterior para que PAMPETROL lo considere con los alcances del último punto del mismo.

1.1.8. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Se considerará resuelto el CONVENIO DE EXPLORACIÓN cuando, cumplido los plazos previstos precedentemente, no se hubieran ejecutado total o parcialmente los trabajos comprometidos en cada una de las ÁREAS, consideradas estas en forma individual.

1.1.9. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PARCIAL

En caso de otorgamiento de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a PAMPETROL SAPEM de manera parcial, el CONTRATO DE UTE regirá para esta, subsistiendo el CONVENIO DE EXPLORACIÓN para las restantes, no importando, en consecuencia, la caducidad de las obligaciones pendientes sobre el resto del/las ÁREAS.

1.1.10. PRODUCCIÓN Y ACTIVOS INCORPORADOS

Durante el CONVENIO DE EXPLORACION el CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad de los productos que extraiga, debiendo ingresar a la Provincia por cuenta y orden de PAMPETROL SAPEM los montos correspondientes a las regalías según lo normado por el Decreto Provincial N° 242/07. Hasta tanto no se otorgue la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN no podrá proceder a la explotación del YACIMIENTO.

De operarse la vigencia del Contrato de Unión Transitoria de Empresas, los ACTIVOS incorporados en las ÁREAS como consecuencia de la gestión de exploración, serán considerados, a los fines contables e impositivos, como de propiedad de la PARTE APORTANTE, debiendo permanecer afectados obligatoriamente en uso a la explotación del CONTRATO DE UTE, sin derecho a ningún tipo de resarcimiento, pago o compensación.

1.2. CONTRATO DE UTE – CARÁCTERISTICAS GENERALES

1.2.1. GENERALIDADES

En el CONTRATO DE UTE a suscribir, el ADJUDICATARIO deberá revestir la calidad de PARTE APORTANTE y el carácter de OPERADOR, y PAMPETROL SAPEM la de PARTE NO APORTANTE.

En caso de que el ADJUDICATARIO estuviere integrado por varias firmas, al menos una revestirá el carácter de OPERADOR y todas responderán en forma solidaria como APORTANTE.

A los fines del presente llamado se establece lo siguiente:

1.2.2 PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS)(primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE):

PARTE APORTANTE = 50% PARTE NO APORTANTE = 50%

1.2.3. AJUSTE DE PARTICIPACION MÁXIMO (apm): 15 puntos.

1.2.4 Participación a los fines del quórum y las mayorías (art. 5 Contrato de UTE y 5 Convenio de Exploración):

Parte Aportante: 50%.

Parte no Aportante 50%.

- 1.2.5. PARTICIPACION MÍNIMA DEL OPERADOR (inciso e), apartado 6.7 del Artículo 6º del CONTRATO DE UTE)= 15%
- 1.2.6. RETENCION DE LA PRODUCCIÓN NETA (Artículo 13 del CONTRATO DE UTE) = 70 %
- 1.2.7. PORCENTAJE DE REGALÍA = De acuerdo al Decreto Provincial N° 242/07 (Art. 6º de Anexos IV; V y VII).
- 1.2.8. MONTO FONDO COMUN OPERATIVO (Artículo 1º del CONTRATO DE UTE) = U\$S 50.000.-
- 1.2.9. DOMICILIO DE LA UTE: Garibaldi 685-Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-
- 1.2.10. ÁREAS QUE INTEGRAN EL OBJETO: Gobernador Ayala VI, Salina Grande VIII y Salina Grande X.-

DATOS RELATIVOS A LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL OBJETO:

GOBERNADOR AYALA VI: Trabajos de deslinde, mensura y amojonamiento Aprobados por Disposición de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería N° 92/08.

El ÁREA tiene una superficie total de 232,95 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE 69:

Y	X
2631200,00	5813500,00
2631240,02	5803121,15
2603531,63	5803000,07
2602114,77	5802298,62
2601560,30	5802349,60
2602719,40	5803049,20
2603901,80	5804055,10
2605242,40	5804873,20
2606343,20	5804922,00
2608665,60	5805870,90
2609021,50	5807263,90
2610683,90	5809135,00
2612443,90	5810551,90
2612316,40	5813042,90
2612587,39	5813984,00

SALINA GRANDE VIII: Trabajos de deslinde, mensura y amojonamiento Aprobados por Disposición de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería N° 163/08.

El ÁREA tiene una superficie total de 203,49 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE 69:

Y	X
2668170,00	5767300,00
2685930,00	5767300,00
2686060,00	5755800,00
2668430,00	5755800,00

SALINA GRANDE X: Trabajos de deslinde, mensura y amojonamiento Aprobados por Disposición de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería N° 162/08.

El ÁREA tiene una superficie total de 152,161 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE 69:

Y	X
2668430,000	5755800,000
2682235,000	5755800,000
2682360,000	5743000,000
2668498,110	5748108,250
2678718,801	5742816,012
2677533,894	5743668,877
2675367,059	5743191,875
2674150,819	5745726,765
2671857,841	5746916,154
2670875,229	5746846,415

ARTICULO 2º **DEFINICIONES**

Las presentes definiciones y aclaraciones corresponden a las palabras o grupo de palabras que en letra MAYUSCULA aparecen en el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos.

ACTIVOS: Incluye equipos, instalaciones, estudios y cualesquiera otros bienes o derechos incorporados a las ÁREAS o a la UTE, que, de acuerdo a las normas técnicas contables, revistan el carácter de ACTIVOS.

ADJUDICATARIO: POSTULANTE que ha sido seleccionado para ejecutar los trabajos exploratorios.

AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP): Es la cantidad de puntos que el POSTULANTE ofrece para que se disminuya la PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS) de la PARTE NO APORTANTE establecida en el punto 1.2.2. Artículo 1º del presente, aumentando por ende en igual medida la de la **PARTE APORTANTE.**

AJUSTE DE PARTICIPACIÓN MÁXIMO (APM): Es el máximo valor que puede alcanzar el AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP) y está definida en el punto 1.2.3. del artículo 1º.

AÑO CALENDARIO: Período de doce (12) meses que transcurre entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de un mismo año.

AÑO CONTRACTUAL: Período de trescientos sesenta y cinco (365) DÍAS consecutivos contados a partir de la vigencia del CONTRATO DE UTE o su año aniversario.

AÑO PRESUPUESTARIO: Periodo de trescientos sesenta y cinco (365) DÍAS consecutivos contados a partir del 01 de Enero, excepto el primer AÑO PRESUPUESTARIO que comprenderá el período transcurrido entre la vigencia del contrato de UTE y el 31 de Diciembre. El AÑO PRESUPUESTARIO coincidirá con el ejercicio económico.

ÁREAS: Son las definidas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia de La Pampa.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLOGICA (AAE): Subsecretaría de Ecología de la Provincia de La Pampa.

BARRIL: Medida de volumen, a los fines del presente, equivalente a ciento cincuenta y nueve (159) litros de petróleo crudo.

BIMESTRE CALENDARIO: Corresponde a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

BOCA DE POZO/COLECTOR DE POZOS: Lugar donde concurren los HIDROCARBUROS de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su PRODUCCIÓN y donde se puedan efectuar las mediciones, en las condiciones técnicas que determine la UTE.

CAMINO CRITICO: Es la secuencia óptima de los trabajos planificados para la ejecución del objetivo exploratorio. Su exposición deberá contener, ubicados individual y cronológicamente con expresa mención del momento de su terminación, la totalidad de

los cursos de acción necesarios para completar cada uno de dichos trabajos. Son válidas a los fines de la presente, las partes pertinentes de las consideraciones expresadas en el concepto programas.

Los cursos de acción de los trabajos que se encuentren fuera del CAMINO CRITICO, se expondrán en forma diferenciada y complementaria de los que forman parte de este último.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En todo lo que no se encuentre reglado específicamente en el Pliego de Bases y Condiciones se estará por las definiciones, alcances y efectos previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nº 513, 514 y concordantes). La circunstancia de haberse producido un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR de los previstos en el Código Civil y la Jurisprudencia Argentina no afectará la obligación de hacer efectiva sumas de dinero establecidas en el CONTRATO.

COMITE OPERATIVO: Es el órgano de máxima autoridad de la UTE y está constituido por los representantes de las PARTES, con las atribuciones y funciones establecidas en el CONTRATO de UTE.

COMITÉ TÉCNICO: Es el órgano encargado de la supervisión de las inversiones comprometidas por el CONTRATISTA y el control ambiental de las acciones que desarrolle en cumplimiento del CONVENIO DE EXPLORACIÓN, estando integrado por un representante del CONTRATISTA y uno de PAMPETROL SAPEM.

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones a asumir por PAMPETROL SAPEM en el marco del Decreto Provincial Nº 242/07 y las Leyes Nº 2.225 y 2.318 con relación al ÁREA, a partir del otorgamiento del respectivo título por parte del Gobierno Provincial.

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa.

CONDICIÓN COMERCIAL: Una acumulación de HIDROCARBUROS produce o es capaz de producir cantidades comerciales cuando, según las reglas usuales de ingeniería de reservorios y de evaluación de proyectos, se haya demostrado que del resultado de su explotación deviene un negocio conveniente para las partes.

CONTRATISTA: La empresa o grupo de empresas que resulten adjudicatarios del proceso licitatorio a los fines de realizar los trabajos exploratorios encargados por PAMPETROL SAPEM y los que resulten del compromiso asumido en la licitación durante la vigencia del CONVENIO DE EXPLORACIÓN, tomando a su exclusivo cargo el total de las inversiones y egresos que su ejecución requiera.

Asimismo y a los fines del contrato de UTE, lo es PAMPETROL SAPEM, como parte del instrumento celebrado con el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 242/07.

CONTRATO DE UTE: Es el acuerdo que regula la relación de las PARTES en la ejecución de OPERACIONES CONJUNTAS y las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO en las ÁREAS.

CONVENIO DE EXPLORACIÓN: Es el acuerdo que regula la relación de las PARTES en la ejecución de los trabajos exploratorios encomendados por PAMPETROL SAPEM.

CUENTA BAJO RIESGO EXCLUSIVO: Es el plan de cuentas utilizado por el OPERADOR para debitar y acreditar todas las partidas relativas a las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO, de acuerdo al PROCEDIMIENTO CONTABLE.

CUENTA CONJUNTA: Es el plan de cuentas utilizado por el OPERADOR para debitar y acreditar las partidas relativas a las OPERACIONES CONJUNTAS, de acuerdo al PROCEDIMIENTO CONTABLE-

CULPA GRAVE: Es toda conducta incorrecta que equivalga a una absoluta imprevisión de las consecuencias evitables, previsibles y dañosas de esa conducta y toda conducta dolosa.

DERECHO DE INGRESO AL ÁREA: Es el monto a pagar por el CONTRATISTA a PAMPETROL SAPEM por su condición de titular de los permisos exploratorios otorgados por Decreto Provincial N° 242/07.

DERECHO DE INGRESO ADICIONAL: Es el monto a pagar por el CONTRATISTA a PAMPETROL SAPEM en el caso de otorgamiento de prórrogas conforme los puntos 1.1.5. y 1.1.6. del Pliego de Bases y Condiciones, por su condición de titular de los permisos exploratorios otorgados por Decreto Provincial N° 242/07.

DESCUBRIMIENTO: Es toda acumulación de HIDROCARBUROS comprobada mediante surgencia natural, ensayos a pozo abierto o ensayos de terminación de pozos.

DESVIACIÓN: El control direccional y la desviación intencional de un pozo de su dirección vertical real a fin de cambiar la posición del fondo del pozo, salvo que sean realizados para enderezar la perforación o perforar alrededor de material de desecho o tratar de salvar otras dificultades mecánicas. El término desviación y sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

DÍA: DÍA calendario.

DÍA (S) HÁBIL (ES): Es aquel DÍA en que el Banco de La Pampa abre sus puertas para operar.

DÓLARES: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

ENSAYO: Comprende las tareas que se realizan en un POZO, ya TERMINADO, a fin de evaluar: la cantidad y calidad de hidrocarburos y su posible producción mediante el equipamiento necesario. Las tareas de ENSAYO culminan con: el retiro del equipo de ensayo o la instalación del equipo de producción.

EVALUACIÓN: Son los trabajos destinados a determinar la capacidad de una ZONA para producir HIDROCARBUROS. La palabra EVALUACIÓN y todos sus derivados deberán ser interpretadas de conformidad con esta definición.

FECHA EFECTIVA: Es la fecha de inscripción del Contrato de UTE en la Dirección General de Superintendencias de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa.

FILIAL: Se designa así, indistintamente:

- a) Un sujeto de derecho que directa o indirectamente controle a cualquiera de las PARTES.
- b) Un sujeto de derecho que directa o indirectamente sea controlado por cualquiera de las PARTES.

Un sujeto de derecho se considerará que está controlado por otro sujeto de derecho, cuando se configuren cualesquiera de los supuestos previstos en los incisos 1) y 2) del Artículo 33 de la Ley N° 19.550.

FINANCIAMIENTO: APORTES de la PARTE APORTANTE para ejecutar en primer término los trabajos derivados del CONVENIO DE EXPLORACIÓN, y posteriormente para llevar a cabo las INVERSIONES Y EGRESOS durante la vigencia del CONTRATO DE UTE, a través de remesas de fondos a la UTE o de prestaciones realizadas a su costo.

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del RESERVORIO, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquél.

GAS DE YACIMIENTO GASÍFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del RESERVORIO, carece de propiedades de condensación retrógrada.

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del RESERVORIO tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás HIDROCARBUROS que pueden recuperarse del GAS NATURAL, luego de recuperarse de la fase líquida.

GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del GAS NATURAL.

HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL y GAS LICUADO en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

INTERVENCIÓN: Tareas que se realizan en un POZO ya perforado y TERMINADO, como reparación de instalaciones de producción de fondo, re punzado de capas, reparación de cañerías, y toda otra tarea de reparación de pozos en estudio o producción.

INVERSIONES Y EGRESOS: Se agrupa bajo esta denominación a las inversiones en ACTIVOS, gastos y costos realizados durante la vigencia del CONTRATO DE UTE, destinadas al desarrollo de las ÁREAS y a concretar, aumentar y mantener la PRODUCCIÓN.

NOTA DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTO: Es el documento emitido, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1.415 (AFIP) sus modificatorias y complementarias (factura o documento equivalente), destinado a documentar la transferencia de la PRODUCCIÓN ASIGNADA a cada PARTE.

OPERACIONES: OPERACIONES CONJUNTAS y OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO: Se denomina así al conjunto de actividades tendientes a extraer HIDROCARBUROS que una PARTE o alguna de las PARTES realiza a su exclusivo costo, de acuerdo con el CONTRATO DE UTE, y que no se encuentran incluidas en un PROGRAMA ANUAL.

OPERACIONES CONJUNTAS: Comprenden todas las actividades de Explotación de HIDROCARBUROS realizadas por el OPERADOR en nombre de las PARTES y por cuenta de las mismas.

OPERADOR: Es la empresa especializada, encargada de la ejecución de los trabajos exploratorios, la administración y ejecución de las OPERACIONES CONJUNTAS y de las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO en las ÁREAS. Cuando en el CONTRATO DE UTE se citen funciones, derechos y obligaciones del OPERADOR, se deberá entender que los mismos se encuadran en el ejercicio de su gestión como representante de la UTE. Estas funciones, derechos y obligaciones se ejecutarán por sí o por otro representante o por ambos en forma conjunta, conforme a lo establecido en el artículo 1, apartado 1.3 del MISMO, y de acuerdo a lo que el COMITÉ OPERATIVO reglamente al efecto.

PARTE (S): Designase como tales las personas físicas o jurídicas que suscriben el CONVENIO DE EXPLORACIÓN y el CONTRATO DE UTE. En igual forma se denomina genéricamente al agrupamiento de dichas personas según revistan la calidad de PARTE APORTANTE o PARTE NO APORTANTE.

PARTE APORTANTE: Tiene a su cargo el FINANCIAMIENTO total del proyecto tanto en el PLAZO EXPLORATORIO (denominado en esa instancia CONTRATISTA) como durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. Se entiende como FINANCIAMIENTO en el PLAZO EXPLORATORIO, el tomar a su exclusivo cargo el total de las inversiones y egresos que su ejecución requiera, y durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN el suministrar con carácter de anticipo por sí y por la PARTE NO APORTANTE la totalidad de los fondos para la ejecución de la misma.

PARTE NO APORTANTE: No tiene la obligación de aportar fondo alguno para la financiación del proyecto. Sin perjuicio de ello, durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, reintegrará a la PARTE APORTANTE la proporción del valor de las INVERSIONES Y EGRESOS NETOS que le corresponda de acuerdo a su porcentaje de PARTICIPACIÓN conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE. En este caso el reintegro se producirá a través de la retención (RETENCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA) de su PRODUCCIÓN ASIGNADA. Se aplicarán para el cálculo de los intereses resarcitorios que pudieran corresponder las pautas establecidas en el apartado a), del punto 3.2 del Artículo 3º del CONTRATO DE UTE.

La PARTE NO APORTANTE podrá sustituir la retención de la PRODUCCIÓN ASIGNADA por el pago en efectivo de su valor.

PARTE NO PARTICIPANTE: PARTE que bajo las pautas del CONTRATO DE UTE decide no integrar una OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

PARTE PARTICIPANTE: PARTE que bajo las pautas del CONTRATO DE UTE decide integrar una OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

PARTICIPACION: A los fines del primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE, PARTICIPACION es aquella que resulta para la PARTE NO APORTANTE de restar de la PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS) el AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP) que contenga la propuesta del ADJUDICATARIO, y para la PARTE APORTANTE de sumar a la PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS) dicho AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP).

Cuando el AJUSTE DE PARTICIPACION (AP) o el AJUSTE DE PARTICIPACION MAXIMO (APM) sean iguales a cero la PARTICIPACION SUGERIDA (PS) será igual a la PARTICIPACION.

A los fines de la PARTICIPACION a que se refiere el punto 4.3. del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE no será de aplicación lo antes expuesto, siendo en consecuencia la misma la definida en el Artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones.

PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS): Es el porcentaje de PARTICIPACIÓN fijado en el punto 1.2.2. del Artículo Primero del Pliego de Bases y Condiciones que PAMPETROL SAPEM considera como lógico en el presente concurso a los fines del primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE.

PERMISO DE EXPLORACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones otorgados a PAMPETROL SAPEM en el marco del Decreto Provincial N° 242/07 y las Leyes N° 2.225 y 2.318 con relación a las ÁREAS.

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezcan líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm. Hg y 15,56° C).

PLAN DE TRABAJO (PT): Comprende el detalle de las actividades y trabajos a ejecutar en cada una de las ÁREAS y su época de realización (cronograma), durante el PLAZO DE EXPLORACIÓN. Incluye los permisos y tramitaciones necesarios para desarrollar dichas actividades.

PLAZO DE EXPLORACIÓN: Lapso comprendido entre la firma del CONVENIO DE EXPLORACIÓN y la finalización del término previsto conforme el presente pliego. En ningún caso el plazo de exploración excederá el término otorgado por el Decreto 242/07 a PAMPETROL SAPEM.

POSTULANTE (S): Persona física o jurídica o grupo de ellas, que en el marco de este CONCURSO presenta una oferta.

POZO A SOLO RIESGO: Un pozo perforado conforme a lo establecido para una OPERACIÓN BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

POZO DE DELINEACIÓN: Es cualquier pozo perforado con el objetivo de definir los límites productivos de una trampa geológica de HIDROCARBUROS descubierta previamente por un POZO DE EXPLORACIÓN.

POZO DE DESARROLLO: Es cualquier pozo que, al momento de decidirse su perforación, se encuentre ubicado dentro de los límites de un YACIMIENTO en el cual han sido perforados uno o más pozos aptos para producir HIDROCARBUROS en cantidades comerciales.

POZO DE EVALUACIÓN: Cualquier pozo cuyo propósito es, al momento de iniciarse su perforación, la determinación de la extensión o del volumen de las reservas de HIDROCARBUROS contenidos en un DESCUBRIMIENTO.

POZO DE EXPLORACIÓN: Todo pozo perforado dentro de los límites interpretados de cualquier estructura geológica o posible trampa en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo, sin perjuicio de que la ubicación de dicho pozo pueda estar ubicada en las proximidades de un Lote de Explotación. También serán incluidos los pozos destinados a investigar entrampamientos

estratigráficos. Asimismo, un pozo perforado en una zona descubierta que tenga como objetivo una profundidad por debajo del intervalo estratigráfico más profundo punzado en un pozo considerado económicamente productivo será considerado como POZO DE EXPLORACIÓN.

PRECIO DE COSTO: Es el valor de incorporación a la UTE de un bien o servicio que incluirá el precio facturado deducidos los descuentos e incrementado por todos los gastos directos que su compra o contratación haya generado.

PRESUPUESTO ANUAL HISTÓRICO: Es la estimación detallada de los ingresos y erogaciones correspondientes a un PROGRAMA ANUAL aprobado por el COMITE OPERATIVO. No incluye las modificaciones que con posterioridad a su sanción original, aquel o el OPERADOR, pudieran autorizar. Los presupuestos anuales constituyen desde el punto de vista económico autorizaciones máximas para gastar o invertir otorgadas dentro del marco del contrato de UTE al OPERADOR, y desde lo operativo la delimitación de los tiempos en que se enmarcan cada uno de los cursos de acción que integran la consecución de un objetivo.

PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE: Es el PRESUPUESTO ANUAL HISTÓRICO, modificado por el OPERADOR o por el COMITE OPERATIVO a una fecha determinada.

PROCEDIMIENTO CONTABLE: Es el sistema contable definido en el Anexo Contable.

PRODUCCIÓN: Es el total de HIDROCARBUROS extraídos en el ÁREA por OPERACIONES CONJUNTAS. Con igual denominación se designa al total extraído por el CONTRATISTA durante la vigencia del CONVENIO DE EXPLORACIÓN.

PRODUCCIÓN ASIGNADA: La cantidad de HIDROCARBUROS que una PARTE tiene el derecho y la obligación de recibir conforme con el CONTRATO DE UTE. La PRODUCCIÓN ASIGNADA de cada PARTE se corresponderá con su Porcentaje de PARTICIPACIÓN en la PRODUCCIÓN NETA de cada período, corregida según lo establecido en RETENCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA.

PRODUCCIÓN NETA: Son los volúmenes de HIDROCARBUROS producidos en las condiciones de calidad y pureza acordadas para la entrega en el PUNTO DE MEDICIÓN Y ENTREGA, descontados los utilizados como insumos en el ÁREA.

PROFUNDIZACION: Una operación en virtud de la cual un pozo es perforado a una zona objetivo más profunda a la proyectada con anterioridad. Vale decir debajo de la zona más profunda propuesta en la autorización de gasto correspondiente. La palabra profundización y sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

PROGRAMA ANUAL: Comprende trabajos, inversiones y erogaciones aprobados por el COMITE OPERATIVO para un AÑO PRESUPUESTARIO. Los programas deberán contener en detalle los objetivos a ejecutar proyectados en el tiempo, con expresa mención de las sumas a invertir en cada uno de los meses que abarque. Asimismo contendrán un cronograma tentativo de los cursos de acción que integran cada una de los objetivos propuestos aún cuando los mismos no representen una efectiva erogación de dinero pero si sean un paso indispensable para la concreción de aquellos, delimitando cuales integran o no el denominado CAMINO CRÍTICO. A los fines del presente se entiende como curso de acción cada una de las partes en que se dividen las acciones

tendientes a lograr un objetivo, como son por ejemplo realización de un trámite licitatorio, firma de un contrato o suscripción de una orden de provisión de bienes o servicios, un pedido de autorización ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, etc.

PROPIEDAD CONJUNTA: Comprende bienes y derechos adquiridos en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS.

PUNTO DE MEDICIÓN Y ENTREGA: Es el lugar a definir por las PARTES donde se concretará la transferencia de la PRODUCCIÓN NETA a cada una de ellas.

REGISTROS CONTABLES: El término agrupa a los libros y registros llevados por el OPERADOR conforme a las normas legales y profesionales vigentes. Se consideran susceptibles de ser registradas todas las transacciones de carácter económico realizadas durante la vigencia del CONTRATO DE UTE.

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de HIDROCARBUROS que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de HIDROCARBUROS, adicionales a las RESERVAS COMPROBADAS, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables a partir de fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las RESERVAS NO COMPROBADAS son clasificadas en: RESERVAS PROBABLES y RESERVAS POSIBLES.

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las RESERVAS PROBABLES.

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.

RESERVORIO: Un estrato del subsuelo que contiene, o se piensa que contiene, una acumulación de HIDROCARBUROS que puede ser objeto de producción separada de otra acumulación de HIDROCARBUROS.

RETENCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA: Se entiende como tal a la PRODUCCIÓN que, correspondiendo a la PARTE NO APORTANTE, el OPERADOR asigna a la PARTE APORTANTE, para cancelar la deuda de aquella que tenga su origen en Anticipos que esta última efectúe por su cuenta a la UTE para financiar la etapa de explotación.

A los fines del presente CONTRATO DE UTE se representa a través de un porcentaje. Para calcular la cantidad a retener, sobre la PRODUCCIÓN que conforme al CONTRATO le correspondiere a la PARTE NO APORTANTE, se aplicará el porcentaje de retención establecido en el CONTRATO DE UTE. La cantidad así obtenida se distribuirá entre las PARTES APORTANTES en función de su PARTICIPACIÓN en el FINANCIAMIENTO a la PARTE NO APORTANTE en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

A los fines contables la cantidad será valorizada conforme los precios corrientes de plaza e imputada a la deuda a cancelar previa deducción de los gastos directos de venta (impuestos, etc.) que estarán a cargo de la PARTE NO APORTANTE.

En ningún caso el valor de la retención podrá superar el monto adeudado por la PARTE NO APORTANTE a la PARTE APORTANTE, por lo que el porcentaje de retención indicado en el CONTRATO DE UTE, debe entenderse como porcentaje máximo de retención y no como porcentaje de retención obligatorio.

El importe retenido se aplicará al pago de capital adeudado por la PARTE NO APORTANTE, en orden a su antigüedad, cancelándose en primer lugar las deudas más antiguas y, de existir remanente, se aplicará al pago de intereses.

En el caso en que la comercialización se realice directamente a través de la UTE, la retención deberá ser calculada sobre el valor obtenido por la misma aplicando a tal fin los porcentajes que establecen las disposiciones que rigen este tema.

REVERSIÓN: En el sentido establecido por la Ley N° 17319 se entiende por REVERSIÓN la devolución total o parcial del ÁREA. Asimismo, a los fines de este CONTRATO DE UTE y en lo relativo a las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO, significa el acto por el cual una PARTE NO PARTICIPANTE en OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO adquiere los derechos y obligaciones, en estas operaciones siguiendo el procedimiento establecido en el CONTRATO DE UTE.

SELLADO: Una operación en virtud de la cual una ZONA más profunda es abandonada con el objeto de lograr una TERMINACIÓN en una ZONA menos profunda. El término SELLADO y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.

TAPONAMIENTO Y ABANDONO: Se entenderá por TAPONAMIENTO y ABANDONO de un pozo las tareas, normas y procedimientos previstos por la Resolución SEN N° 5/95 y demás normas aplicables.

TERMINACIÓN: Operación llevada a cabo para determinar la cantidad y calidad de los hidrocarburos descubiertos en un pozo recién perforado, a través, de la colocación de la cañería de entubación, el punzado y la estimulación de una o más ZONAS del pozo en sus diferentes formas y equipamiento de profundidad para realizar un ensayo. La palabra terminación y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

TRABAJOS ADICIONALES: serán considerados como tales aquellos complementarios de los TRABAJOS MINIMOS que el POSTULANTE, incluya como necesarios en su Oferta Técnica (PLAN DE TRABAJO) a fin de obtener una correcta gestión exploratoria.

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS: son aquellos trabajos propuestos por el CONTRATISTA una vez cumplimentada la totalidad de las UNIDADES DE TRABAJO, en todas las ÁREAS adjudicadas.

TRABAJOS CONTINGENTES: Se denominan así a aquellos cuya ejecución depende del análisis de otros trabajos a concretarse en la gestión exploratoria en el mismo ÁREA o en otras que integren el objeto del pliego. La calidad de aleatoria de la ejecución no alcanza a las UNIDADES DE TRABAJO que siguen siendo obligatorias, por lo que el CONTRATISTA, en caso de producirse la contingencia que inhabilite la realización de los mismos, deberá proceder a proponer otros trabajos en los términos del apartado 1.1.7. MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJO del presente.

TRABAJOS MINIMOS: se considerara como tales, a aquellos trabajos requeridos por PAMPETROL SAPEM en el trámite del concurso. Producida la adjudicación y suscripto el respectivo convenio, adquieren para el CONTRATISTA, junto con los TRABAJOS ADICIONALES, que hubiere ofrecido, la condición de ser obligatoriamente ejecutados.

TRIBUNAL: Tribunales de Justicia ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

TRIBUTO: Es todo recurso público exigible por el Estado Nacional, Provincial o Municipal así como los originados en la normativa vigente en materia previsional y social.

UNIDADES DE TRABAJO (UT) Valor convencional adoptado por PAMPETROL SAPEM en función de la relación existente entre los precios estimativos de plaza de los trabajos que integran la grilla de operaciones exploratorias, con el fin de homogeneizar elementos heterogéneos y así lograr sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas, etc.) para ejecutar con bases lógicas las evaluaciones económicas de que tratan los Artículos 6º y 7º del Pliego, y certificar los trabajos realizados durante el desarrollo de la gestión exploratoria, adquiriendo con ello la calidad de parámetro a cumplimentar para determinar “el fiel y correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas en el PLAZO DE EXPLORACIÓN, como expresa el apartado titulado DE EJECUCION, del Artículo 11º

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y DE EJECUCION DEL CONTRATO, de este Pliego (UNIDAD DE TRABAJO ejecutada).

Se considera que una UNIDAD DE TRABAJO está ejecutada cuando el trabajo que, en mérito a lo indicado representa, ha sido concluido en tiempo y forma. En virtud de ello son no ejecutadas, las que resultan de detraer dicho valor de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, siendo estas últimas la sumatoria de las correspondientes a los TRABAJOS MINIMOS, TRABAJOS ADICIONALES, Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS aquí definidos, con las modificaciones a que pudiera dar lugar el apartado 1.1.7. del Artículo 1º, MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJOS.

Si un POSTULANTE o CONTRATISTA deseara ofrecer o realizar trabajos no incluidos en el Anexo I, deberá solicitar de Pampetrol como requisito previo a estas acciones, su valorización en UNIDADES DE TRABAJO, la que será determinada en función de las pautas aquí indicadas.

UTE: Abreviatura de Unión Transitoria de Empresas.

YACIMIENTO: Es uno o más reservorios agrupados o relacionados entre si dentro de un misma característica geológica, estructural y/o estratigráfica. Pueden existir dos (2) o más reservorios en un mismo yacimiento, separados vertical y/o lateralmente por rocas impermeables y/o barreras geológicas locales.

ARTICULO 3º

LEGISLACION APLICABLE - DOCUMENTACION Y REGLAS DEL CONCURSO - FECHA DE APERTURA

3.1. GENERALIDADES

El presente CONCURSO, el CONVENIO DE EXPLORACION y el CONTRATO DE UTE que por él se suscriba, se regirán bajo el marco normativo del Decreto Provincial N° 242/07.

Los documentos del CONCURSO serán el presente Pliego de Bases y Condiciones y las circulares aclaratorias y modificatorias del mismo emitidas por PAMPETROL SAPEM, ya sea por propia decisión o a requerimiento de los postulantes que hayan adquirido este Pliego.

Este Pliego deberá ser interpretado teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones en forma armónica con el Decreto Provincial N° 242/07 ANEXOS IV, V y VII. El orden de los títulos, capítulos y artículos que componen el Pliego no indican prelación entre los mismos.

Para el caso que surgieran dudas en la interpretación, el Decreto Provincial N° 242/07, ANEXOS IV, V y VII prevalecerá sobre el Pliego, el CONVENIO DE EXPLORACIÓN y el modelo de CONTRATO DE UTE.

En caso de discordancia entre los documentos que integren el Pliego, el CONVENIO DE EXPLORACIÓN y el CONTRATO DE UTE, lo particular prevalecerá sobre lo general y el original prevalecerá sobre la copia.

El Directorio de PAMPETROL SAPEM estará facultado para solicitar a cada POSTULANTE información suplementaria y referencias, así como toda documentación relativa al objeto del CONCURSO.

La apertura de las propuestas para este CONCURSO se realizará en el domicilio de la Administración de PAMPETROL SAPEM, sita en Garibaldi N° 685 de la ciudad de Santa Rosa –Provincia de La Pampa, a las 11,00 horas del Día 3 de Septiembre de 2013.

3.2. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

Cada propuesta se recepcionará en la citada dirección, hasta la hora 9,00 del día de apertura y se presentará en un sobre cerrado con la siguiente inscripción exterior:

“CONCURSO N° 2/13”

MOTIVO: SELECCIÓN DE UNA FIRMA O GRUPO DE FIRMAS A FIN DE SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EXPLORATORIOS A SU CARGO Y RIESGO, INTEGRAR UNA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CON PAMPETROL SAPEM PARA REALIZAR LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LAS ÁREAS GOBERNADOR AYALA VI, SALINA GRANDE VIII y SALINA GRANDE X UNA VEZ OBTENIDA LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL.

Dentro del sobre indicado precedentemente se presentarán dos (2) sobres, también cerrados, designados como Sobre A y Sobre B, con las siguientes menciones en su exterior:

SOBRE A:

- Sobre A
- Apellido y Nombre, o Razón Social de la/las firma/s que realizan la propuesta.
- CONCURSO N° 2/13.
- Cantidad de fojas que contiene.

SOBRE B:

- Sobre B
- Apellido y Nombre, o Razón Social de la/las firma/s que realizan la propuesta.
- CONCURSO N° 2/13.
- Cantidad de fojas que contiene.

Los representantes de cada POSTULANTE podrán examinar las propuestas en su totalidad luego de abiertas en el mismo acto de apertura o durante el DÍA HÁBIL siguiente en el horario de 8 a 16 hs.

El Directorio de PAMPETROL SAPEM, considerará y evaluará las propuestas presentadas estableciendo el orden de prelación entre las mismas, comunicando al ADJUDICATARIO y al resto de los POSTULANTES, por medio fehaciente en el domicilio por estos constituido, la adjudicación definitiva.

PAMPETROL SAPEM se reserva el derecho de adjudicar la propuesta que resulte más conveniente, utilizando la formula de EVALUACIÓN establecida en el artículo 7°.

PAMPETROL SAPEM no estará obligada a adjudicar el CONCURSO si ninguna de las propuestas resultara satisfactoria conforme los criterios expuestos en el presente. Ello no la obligará a reconocer compensación o resarcimiento alguno a los POSTULANTES. Asimismo, en caso de existir un ADJUDICATARIO, no estará obligada a resarcir de ninguna forma al resto de los POSTULANTES.

Dentro de los quince (15) días de comunicada en forma fehaciente la adjudicación y en fecha y hora a determinar por PAMPETROL SAPEM, el ADJUDICATARIO deberá proceder a la firma del CONVENIO DE EXPLORACION y CONTRATO DE UTE. En caso de suscitarse divergencias o demoras atribuibles al ADJUTICATARIO -en el tiempo precedentemente indicado- que impidan la formalización del CONVENIO DE EXPLORACIÓN, PAMPETROL SAPEM, previa intimación a suscribir el instrumento y vencido el plazo de tres (3) DÍAS HABILES que deberá otorgar a tal fin, podrá tener por revocada la adjudicación en forma definitiva e inapelable y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, como asimismo disponer la anulación del CONCURSO u optar por llamar, sucesivamente, a los fines de dicha formalización, al o a los POSTULANTES que le sigan en el orden de prelación fijado para las ofertas presentadas.

ARTICULO 4º

CONSULTAS Y VENTA DEL PLIEGO E INFORMACION TECNICA - CIRCULARES Y ACLARACIONES - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

El presente Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición de los interesados para su consulta o adquisición, siendo su costo de Dólares Estadounidenses Cinco Mil (U\$S 5.000.-). El pago de esta suma se efectuará a través de depósito en la cuenta corriente en pesos N° 21.355/4 de PAMPETROL SAPEM del Banco de La Pampa SEM, Casa Central, convirtiendo aquella moneda con el tipo de cambio vendedor billete al cierre del DÍA HÁBIL bancario anterior al de la fecha de adquisición, publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados cualquiera de los otros medios de pago previstos en la Ley 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias. Se podrá adquirir hasta el DÍA HÁBIL anterior a la fecha de apertura en:

PAMPETROL SAPEM: Garibaldi N° 685 -Santa Rosa -La Pampa-

PAMPETROL SAPEM recibirá consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen los adquirentes del Pliego con referencia a la interpretación del mismo hasta cinco (5) DÍAS HÁBILES antes de la fecha prevista para la apertura y podrá emitir circulares aclaratorias hasta dos (2) DÍAS HÁBILES antes de esa fecha.

Las circulares aclaratorias serán notificadas en el domicilio especial constituido por cada adquirente del Pliego en el acto de su compra, que deberá ser en el radio urbano de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa.

La correspondencia y toda presentación relacionada con el presente CONCURSO, será dirigida a: PAMPETROL SAPEM -"CONCURSO N° 2/13" - Garibaldi N° 685 - (CP L6300DYM) Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

En el caso de que un grupo de firmas se constituya como POSTULANTE, se unificará personería mediante poder ante escribano público y presentación del respectivo instrumento debidamente legalizado, así como domicilio, dirección postal, número de teléfono y fax a los efectos del CONCURSO.

Los Sobres A y B serán abiertos, en ese orden y en el mismo acto, en el que podrán participar los representantes y asesores de PAMPETROL SAPEM y los apoderados o representantes habilitados por los POSTULANTES que hubieran presentado ofertas.

En caso de que el DÍA y HORA fijados para la presentación y apertura del CONCURSO resultara inhábil, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer DÍA HÁBIL siguiente.

Por cada propuesta deberá presentarse un original y una copia, serán redactadas y firmadas por el representante legal en forma clara y completa, impresas en idioma castellano, sin raspaduras, enmiendas, entrelíneas y/o testados que no hayan sido debidamente salvados al pie. La documentación de ambos sobres deberá contar con índices independientes y presentarse encarpeta y foliada.

Los POSTULANTES quedarán obligados a mantener sus propuestas durante treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de los sobres. Este plazo deberá ser ampliado en quince (15) DÍAS corridos, a solicitud de PAMPETROL SAPEM, debidamente notificada.

ARTICULO 5º

INCOMPATIBILIDADES PARA SER POSTULANTE

No podrán concurrir a este CONCURSO por sí, ni por interpósita persona:

1. Las sociedades irregulares y las sociedades extranjeras no registradas e inscriptas debidamente en el país a los efectos de la autorización para la realización de sus operaciones en el mismo.
2. Las personas incapaces de contratar, según la legislación común.
3. Las personas físicas y jurídicas que se encontraran inhabilitadas por organismos gubernamentales competentes de la Provincia de La Pampa para participar en licitaciones y concursos.
4. Las personas físicas y jurídicas sobre las que pesara inhibición judicial sobre sus bienes.
5. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido declaradas en quiebra. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, podrán presentarse las personas físicas y jurídicas concursadas con continuidad empresarial, siempre que reúnan las condiciones exigidas por PAMPETROL SAPEM y se obtenga autorización expresa del juez del concurso respectivo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de fondo (Ley Nº 24.522 y sus modificatorias) para la presentación y cumplimiento de los requisitos del presente llamado. En cada supuesto particular PAMPETROL SAPEM se reserva la facultad de merituar, en el caso concreto del presente llamado a concurso, las condiciones expresas y objetivas realizadas en la presentación por la empresa concursada, es decir que, se acredite fehacientemente la capacidad fáctica de llevar adelante la actividad contratada, que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio; que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato y/o todo requisito o condición contractual que PAMPETROL SAPEM le imponga al OFERENTE concursado.

ARTICULO 6º

CONDICIONES GENERALES PARA PARTICIPACION EN EL CONCURSO

En el supuesto de presentarse un grupo de firmas, bastará la compra de un solo pliego por parte de cualquiera de ellas con la indicación de los integrantes de dicho grupo en el comprobante de la adquisición.

Si se presentara una propuesta que agrupe a varias firmas, los requisitos exigidos deberán ser cumplimentados por cada una de ellas por separado y la documentación respectiva introducida en el sobre “A” de la propuesta conjunta.

Las sociedades constituidas en el extranjero, para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto social deberán acreditar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XV de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

6.1 CONTENIDO DEL SOBRE A

El Sobre A contendrá:

I- Información social y registral del POSTULANTE.

1. Índice

2. Poder otorgado ante Escribano Público y legalizado por el Colegio Público de Escribanos respectivo para el caso de confeccionarse en extraña jurisdicción, en el que se acrediten las facultades de la o las personas físicas que actúan en representación del POSTULANTE.

3. Nota de presentación firmada por el representante del POSTULANTE en la que detallará:

a. Apellido y nombre o razón social, domicilio real y comercial, dirección postal, números de teléfonos, telefax y correo electrónico, de cada una de las representadas.

b. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los efectos del CONCURSO, el CONVENIO DE EXPLORACIÓN y el CONTRATO DE UTE, donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes al mismo (que no podrá ser cambiado por el POSTULANTE sin mediar previa notificación fehaciente dirigida a PAMPETROL SAPEM en tiempo oportuno).

c. Una declaración jurada que, en caso de suscitarse un diferendo, acepta la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

d. Manifestar, conforme a las condiciones establecidas en el presente CONCURSO, su disposición a suscribir un CONVENIO DE EXPLORACIÓN y a conformar una UTE con PAMPETROL SAPEM destinada a explorar y explotar el/las ÁREA/S, expresando en caso de tratarse de un POSTULANTE integrado por más de una firma, el porcentaje de PARTICIPACIÓN de cada una de ellas indicando cual revestirá el carácter de OPERADOR.

e. Compromiso de mantener los términos de la propuesta por el plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha de la apertura, el que deberá ser ampliado en forma automática en 15 días corridos, a solicitud de PAMPETROL SAPEM.

4. Comprobante de compra del Pliego de bases y condiciones.

5. Copia del pliego de base y condiciones firmado por el representante del POSTULANTE.

6. Para cada Persona Jurídica que participa de la propuesta, nómina de integrantes del órgano de administración y/o representantes legales de la misma.
7. Copia certificada -y legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda- del estatuto social y sus modificaciones y de su inscripción en el Registro Público de Comercio y de las actas mediante las cuales se hubieran designado los actuales integrantes del órgano de administración y distribución de cargos y su inscripción registral.
8. Copia certificada -y legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda- de la resolución del órgano que aprobó la decisión de participar en el CONCURSO y, de resultar ADJUDICATARIO, suscribir un CONVENIO DE EXPLORACIÓN y conformar una UTE con PAMPETROL SAPEM, bajo las condiciones de este Pliego. Si la propuesta se formulara conjuntamente con otras firmas, se deberá acompañar el acta del órgano social mencionado precedentemente por cada integrante y, se deberá identificar a las mismas consignando los respectivos porcentajes de participación.
9. Constancia de inscripción en la AFIP.
10. Acreditación por parte de quien se postula como OPERADOR, de la inscripción en el Registro previsto por el Artículo 50 de la Ley N° 17.319, o en su defecto constancia de haber iniciado el trámite de inscripción correspondiente.

II- Antecedentes comerciales y técnicos del POSTULANTE.

En el mismo sobre en el que se introducirán los antecedentes sociales del POSTULANTE, también se agregará, con firma al pie del representante legal:

11. Nómina, Currículum Vitae, forma de vinculación (contrato o relación de dependencia) y funciones del personal técnico y profesional que posee la o las firmas participantes.
12. Acreditación de los antecedentes del POSTULANTE referidos a su actividad en la exploración, desarrollo y/o explotación de HIDROCARBUROS. En caso de tratarse de una propuesta efectuada por más de una firma este requisito será cumplimentado por aquella que tendrá en el futuro el carácter de OPERADOR. PAMPETROL SAPEM estudiará, para la calificación en el proceso concursal, dichos antecedentes, particularmente los relacionados a la exploración y explotación de ÁREAS en borde de cuenca, tanto en la región de la provincia de La Pampa, como en el resto del país o en el extranjero.
13. Cada firma que conforma la propuesta deberá presentar estados contables y financieros, e informes de los auditores y síndicos protocolizados ante el Concejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales. Si la antigüedad de la firma fuere inferior a tres ejercicios económicos el requisito se considerará cumplimentado con la presentación de los estados correspondientes a los ejercicios cerrados. Si no se hubiere concluido el primer ejercicio económico deberá presentar un balance de corte. En el caso de firmas unipersonales que no lleven registros de acuerdo a derecho cumplimentarán sólo este último requisito.
14. PAMPETROL SAPEM analizará la solvencia económica y financiera del POSTULANTE para hacer frente a los compromisos asumidos.

A este fin, el mismo deberá presentar un informe de donde surja el modo de financiamiento del proyecto de inversión comprometido en la etapa de Exploración, completado con un flujo de fondos.

15. Cada firma deberá presentar un informe de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, del que surja su situación financiera.

III-Otros Antecedentes

16. Declaración jurada o acreditación que para el OPERADOR no existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades de orden nacional y/o provincial para actuar como tal dentro de la UTE a constituir.

17. Garantía de mantenimiento de oferta conforme lo establecido en el Artículo 11 del presente Pliego.

18. Certificado de la no existencia de deuda con los organismos fiscales y en su caso previsionales, de la provincia de La Pampa y nacionales en los que obligatoriamente debería encontrarse inscripto, emitido conforme Decreto N° 502/99 y Res. Gral. N° 135 – AFIP- y sus modificatorias (Res. Gral. N° 1814 –AFIP-) respectivamente.

19. Para las personas jurídicas, certificado de no poseer inhabilitación judicial sobre sus bienes expedido por el Registro Público de Comercio del lugar donde cada sociedad se encuentra inscripta y, para las personas físicas, certificado de no poseer inhabilitaciones expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Civil y Capacidad de las Personas del lugar del domicilio legal de las mismas.

6.2 CONTENIDO DEL SOBRE B

EL SOBRE B contendrá la OFERTA TÉCNICA, la que será confeccionada conforme lo estipulado en el Anexo I del presente Pliego.

Para su evaluación, los datos e información que se consignen en los puntos B y D de la citada presentación, serán agrupados y analizados conforme las siguientes pautas:

1) OFERTA TÉCNICA INVERSIÓN en UNIDADES DE TRABAJO (G)

Se aclara que los datos de que trata el presente acápite, deberán consignarse en el Punto B de la Oferta Técnica (Anexo I).

$$G = G_x + G_y + G_z$$

$$G_x = K_x + U_x$$

$$G_y = K_y + U_y$$

$$G_z = K_z + U_z$$

Donde:

Gx = Oferta Técnica inversión para el área Gobernador Ayala VI

Gy = Oferta Técnica inversión para el área Salina Grande VIII

Gz = Oferta Técnica inversión para el área Salina Grande X

Kx = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO mínima obligatoria a realizar por el POSTULANTE para el área Gobernador Ayala VI la cual se fija en el Apartado 1.1.1. Punto 1.1.1.1., del Artículo 1º.

Ky = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO mínima obligatoria a realizar por el POSTULANTE para el área Salina Grande VIII, la cual se fija en el el Apartado 1.1.1. Punto 1.1.1.2., Artículo 1º.

Kz = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO mínima obligatoria a realizar por el POSTULANTE para el área Salina Grande X, la cual se fija en el el Apartado 1.1.1. Punto 1.1.1.3., Artículo 1º.

Ux = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO ofrecidas por el POSTULANTE para el PERÍODO DE EXPLORACIÓN adicionales a la cantidad mínima obligatoria (Kx).

Uy = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO ofrecidas por el POSTULANTE para el PERÍODO DE EXPLORACIÓN adicionales a la cantidad mínima obligatoria (Ky).

Uz = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO ofrecidas por el POSTULANTE para el PERÍODO DE EXPLORACIÓN adicionales a la cantidad mínima obligatoria (Kz).

$G_x = 220 \text{ UT} + U_x$ $0 \text{ UT} \leq U_x \leq 220$ (Apartado 1.1.2., Art. 1º) UT

$G_y = 56 \text{ UT} + U_y$ $0 \text{ UT} \leq U_y \leq 56$ (Apartado 1.1.2., Art. 1º) UT

$G_z = 56 \text{ UT} + U_z$ $0 \text{ UT} \leq U_z < 56$ (Apartado 1.1.2., Art. 1º) UT

Los valores de UT serán detallados en el Anexo I.

2) PLAZO propuesto para la ejecución de los Trabajos (PO)

El dato del que trata el presente acápite, deberá consignarse en el Punto D de la Oferta Técnica (Anexo I).

12 meses <= PO <= 18 meses

3) OFERTA TECNICA INVERSIÓN MENSUAL.

OTMO = G / PO

OTMO Básico = (Kx + Ky + Kz) / 18 meses

4) AJUSTE DE PARTICIPACIÓN.

El valor de AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP), no podrá ser superior al AJUSTE DE PARTICIPACIÓN MÁXIMO (APM).

El dato del que trata el presente acápite, deberá consignarse en el Punto E de la Oferta Técnica (Anexo I).

ARTICULO 7º

ADJUDICACIÓN

Para tomar la decisión de seleccionar al POSTULANTE que reúna las condiciones de ADJUDICATARIO del presente CONCURSO, el Directorio de PAMPETROL SAPEM EVALUARÁ la documentación presentada en los sobres "A y B".

Para realizar dicha evaluación, se hará uso de la siguiente fórmula:

$$A = 20\% \times (PA) + 30\% \times (OTMO) + 15\% \times (OT) + 15\% \times (ATC) + 20\% \times (EEF)$$

Donde:

PA: Es la puntuación asignada a la propuesta de AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP) de la PARTE NO APORTANTE en la UTE. Su valor surge de la siguiente manera:

$$DP = (1 - AP/APM) \times 10$$

Siendo:

AP = AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP)

APM = AJUSTE DE PARTICIPACIÓN MÁXIMO (APM)

OTMO: Es la puntuación asignada a cada POSTULANTE por la inversión según la oferta técnica mensual ofrecida.

Se asignará 10 puntos a la empresa que obtenga la mayor diferencia entre el (OTMO) ofrecida y el (OTMO) básico y 0 punto a una propuesta hipotética donde la diferencia resulte igual a 0. Los valores de (OTMO) intermedios se interpolarán linealmente entre el mínimo y el máximo redondeándose su resultado en dos decimales.

Si ningún (OTMO) es mayor al que resulta de multiplicar al (OTMO) constante por 1,10, todos los postulantes obtendrán 0 puntos.

OT: Es la puntuación asignada al concepto que merece la Oferta Técnica.

El valor de OT calificará al PLAN DE TRABAJO propuesto y a los tiempos de ejecución de los mismos. Es por ello importante detallar la estrategia a seguir en el orden de actividades. La calificación máxima será 10 puntos.

ATC: Es la puntuación asignada por los Antecedentes Técnicos del POSTULANTE. A tal fin serán evaluados los antecedentes técnicos del OPERADOR. El valor de ATC será asignado al POSTULANTE según el grado de experiencia que reúna la empresa o grupo de empresas, y los requerimientos inherentes al concurso, siendo la calificación máxima 10 puntos.

Dicha calificación estará constituida por:
ATC en la Provincia de La Pampa = 4 puntos
ATC en el resto del país = 2 puntos
ATC fuera de la Argentina = 1 punto
Calificación Conceptual = 3 puntos

EEF = Es la puntuación asignada por la Evaluación Económica Financiera del POSTULANTE. Siendo la calificación máxima 10 puntos.

ARTICULO 8º

RECHAZO DE LA OFERTA

Serán rechazadas al momento de apertura de las propuestas, aquellas en que:

- a) No se acredite en forma idónea el mandato otorgado al representante del POSTULANTE.
- b) No se haya constituido la Garantía de Mantenimiento de oferta o, habiéndose constituido, no cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 11.

Con posterioridad a este acto, serán objeto de rechazo aquellas propuestas condicionadas o que se apartaren de las bases del presente Pliego.

Si faltare en la oferta documentación exigida por el Pliego, o si existieran errores susceptibles de ser salvados, los POSTULANTES tendrán un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la notificación por parte de Pampetrol para aportar lo requerido o corregir lo solicitado.

ARTICULO 9º

IMPLICANCIAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La presentación de una propuesta implica que quien o quienes la realizan aceptan incondicionalmente las reglas del CONCURSO y términos del Pliego de Bases y Condiciones; reconocen que a) PAMPETROL SAPEM no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial de las ÁREAS para la explotación, desarrollo y extracción de HIDROCARBUROS; b) los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación a los fines del otorgamiento de eventuales CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN; c) que conocen

suficientemente las ÁREAS, las condiciones climáticas imperantes en su emplazamiento, la naturaleza de los trabajos que deben ejecutarse y d) que han arbitrado los medios financieros necesarios para la ejecución de los trabajos exploratorios durante el CONVENIO DE EXPLORACIÓN y como socio APORTANTE durante la vigencia del CONTRATO DE UTE.

En consecuencia, la presentación en este CONCURSO implica la renuncia lisa y llana a efectuar cualquier reclamo anterior o posterior al proceso de selección, basado en el desconocimiento de los YACIMIENTOS, cuestiones de productividad, características propias del ámbito territorial, así como de la presente documentación o de los deberes que le compete cumplimentar en tiempo y forma.

ARTICULO 10º

MULTAS - PROCEDIMIENTO

El ADJUDICATARIO deberá ejecutar los trabajos exploratorios según el PLAN DE TRABAJO vigente y el CAMINO CRÍTICO presentado en su consecuencia, siendo los incumplimientos pasibles de multas.

Las **MULTAS** serán dispuestas por PAMPETROL SAPEM y comunicadas al ADJUDICATARIO, siendo su valor de **DOLARES CINCO MIL (U\$S 5.000) por cada infracción.**

A los fines de poder continuar con la ejecución del CONVENIO DE EXPLORACION, los montos deberán ser abonados en el plazo de 5 DÍAS HÁBILES contados desde el día de su notificación, mediante depósito a la cuenta corriente en pesos N° 21355/4 del Banco de La Pampa SEM Casa Central o en la que en el futuro ella designe, convirtiendo los Dólares a Pesos con el tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del DÍA HÁBIL bancario inmediato anterior a la fecha del efectivo pago. Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados los otros medios de pago previstos en la Ley N° 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias. El pago será informado para el efectivo conocimiento por parte de PAMPETROL SAPEM, a través de un medio idóneo a convenir. Los retrasos en el pago de los conceptos enunciados en el presente artículo, devengarán un interés del 3% mensual desde el DÍA posterior al vencimiento y hasta su efectivo pago.

En el plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES de notificada la sanción, el CONTRATISTA deberá acompañar, en reemplazo del anterior, un nuevo CRONOGRAMA DE TRABAJO, con su CAMINO CRÍTICO, que describa las acciones a seguir, el que, aprobado por PAMPETROL SAPEM, sustituirá al vigente para el PLAN DE TRABAJO.

La falta de pago de la multa o, la falta de presentación del nuevo PLAN DE TRABAJO con su CAMINO CRÍTICO será considerada causal de rescisión de contrato, habilitando a PAMPETROL SAPEM a iniciar la ejecución de las garantías según lo prescripto en el artículo siguiente.

La reiteración en el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO con su CAMINO CRÍTICO, podrá dar lugar a la aplicación de nuevas multas o a considerar rescindido el contrato, habilitando a PAMPETROL SAPEM a ejecutar la garantía prevista en el artículo siguiente.

ARTICULO 11º

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y DE EJECUCION DEL CONTRATO

DE MANTENIMIENTO

El POSTULANTE deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto de DÓLARES VEINTE MIL (U\$S 20.000,00), conforme lo indicado en el inciso e) del apartado 3) del punto 6.1 del Artículo 6º.

La garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada en los siguientes casos:

- a)** Si se retirara la oferta antes del vencimiento del período de mantenimiento de oferta y/o de su prórroga.
- b)** Si el ADJUDICATARIO no constituyera en tiempo y forma la garantía de ejecución del contrato.
- c)** Si el ADJUDICATARIO no se aviniera a suscribir el contrato en el término indicado en el artículo 3º.

DE EJECUCION

Como aval del fiel y correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas en el PLAZO DE EXPLORACIÓN, según el PLAN DE TRABAJO propuesto en la Oferta Técnica y las modificaciones aprobadas, el POSTULANTE se compromete a constituir a favor de PAMPETROL SAPEM, al momento de la firma del CONVENIO DE EXPLORACIÓN, una garantía por un monto de DÓLARES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000,00). La presente garantía podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas.

La resolución del CONVENIO DE EXPLORACIÓN por incumplimiento total o parcial del PLAN DE TRABAJO propuesto en la Oferta, no dará derecho a indemnización alguna por parte del CONTRATISTA por los trabajos realizados y los ACTIVOS incorporados.

Las garantías establecidas en el presente punto se constituirán de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante Seguro de Caución, de acuerdo a pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de empresas de primera línea a satisfacción de PAMPETROL SAPEM, con los anexos, condiciones generales y particulares, adhiriéndose al Decreto Nacional 411/69, o con el texto ordenado en vigencia con su correspondiente recibo de pago. En cualquier caso, PAMPETROL SAPEM podrá requerir el reemplazo de la póliza presentada por el POSTULANTE, por otra de otra compañía, cuando se considere que los requisitos exigidos no son cumplimentados a satisfacción.

b) Mediante un depósito en DÓLARES en una cuenta abierta por PAMPETROL SAPEM a tal efecto.

ARTICULO 12º

INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA) será el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, teniendo a tal efecto la autoridad de inspección y fiscalización de las actividades, en cumplimiento de las facultades que le reconocen las leyes vigentes en la Provincia.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE) será la Subsecretaría de Ecología, teniendo, a tal efecto, la autoridad de inspección y fiscalización de las actividades, en cumplimiento de las facultades que le reconocen las leyes vigentes en la Provincia.

ARTICULO 13º

DERECHOS DE INGRESO AL ÁREA – CUOTA MENSUAL

Como requisito inherente al CONVENIO DE EXPLORACIÓN, el CONTRATISTA estará obligado a abonar a PAMPETROL SAPEM, en concepto de DERECHO DE INGRESO AL ÁREA, la suma de DOLARES Seiscientos veintidós mil (U\$S 622.000,00), en la siguiente forma: a) La suma de Dólares cien mil (U\$S 100.000,00) al momento de suscribirse el Convenio y b) la suma de Dólares Quinientos veintidós mil (U\$S 522.000,00), en cuotas iguales, mensuales y consecutivas durante la vigencia del CONVENIO DE EXPLORACIÓN, pagaderas dentro de los cinco (5) primeros DIAS de cada mes, operando el vencimiento de la primera en el mes inmediato siguiente al de inicio de la misma. Los valores antes mencionados no incluyen en ningún caso el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que el mismo debe ser adicionado.

Asimismo, en el caso de que Pampetrol le concediese una ampliación de plazos en los términos de lo establecido en los puntos 1.1.5. y 1.1.6. del presente, deberá, sólo por las ÁREAS por las que se le hubiere otorgado este beneficio, abonar un DERECHO DE INGRESO ADICIONAL, cuyo valor será la resultante del producto de la cantidad de meses otorgados por el monto de Dólares Diecinueve mil (U\$S 19.000,00), por Gobernador Ayala VI, Dólares Seis mil (U\$S 6.000,00) por Salinas Grandes VIII y Dólares Cuatro mil (U\$S 4.000,00) por Salinas Grandes X, ello en cuotas iguales, mensuales y consecutivas durante su vigencia, pagaderas dentro de los cinco (5) primeros DIAS de cada mes, operando el vencimiento de la primera en el mes inmediato siguiente al de inicio de la misma. Los valores antes mencionados no incluyen en ningún caso el Impuesto al Valor Agregado, por lo que debe ser adicionado.

Si el CONVENIO DE EXPLORACIÓN concluyera antes del cumplimiento de su vigencia, operará a la fecha en que tal hecho ocurra, el vencimiento de todas las cuotas por los conceptos a que se refiere el presente artículo, que se encontraren pendientes.

Si lo requiriera Pampetrol, las cuotas deberán ser avaladas a través de documentos de cobro ejecutivo firmados por el CONTRATISTA.

Los pagos se efectuarán mediante depósito a la cuenta corriente en pesos N° 21.355/4 del Banco de La Pampa casa central o en la que en el futuro PAMPETROL SAPEM designe, convirtiendo los dólares a esta moneda con el tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del DÍA HÁBIL bancario anterior al de la fecha del efectivo pago. Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados cualquiera de los otros medios de pago previstos en la Ley 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias. El comprobante de depósito del derecho inicial deberá ser acompañado, al momento de la firma, de dicho CONVENIO DE EXPLORACIÓN. Los pagos mensuales siguientes serán informados para el efectivo conocimiento por parte de PAMPETROL SAPEM, a través de un medio idóneo a convenir.

Durante la vigencia del contrato, la Unión Transitoria de Empresas abonará mensualmente a PAMPETROL SAPEM, como Retribución por los Servicios de Representación (RSR) que ejecute en función de las prestaciones establecidas en el artículo Primero apartado 1.3. del instrumento que la regula, un valor, que considerando las ÁREAS que efectivamente integren el objeto de la UTE, se obtendrá adicionando los montos que correspondan: por el ÁREA GOBERNADOR AYALA VI la suma de Dólares Diecinueve mil (U\$S 19.000,00), por el área SALINA GRANDE VIII, Dólares Seis mil (U\$S 6.000, 00) y por el área SALINA GRANDE X Dólares Cuatro mil (U\$S 4.000,00), todos ellos con más el Impuesto al valor agregado.

Los pagos se efectuarán mediante depósito a la cuenta corriente en pesos N° 21355/4 del Banco de La Pampa Casa Central o en la que en el futuro PAMPETROL SAPEM designe, por período vencido, dentro de los primeros cinco (5) DÍAS HÁBILES del mes siguiente al que se devenguen, convirtiendo los dólares a pesos con el tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del DÍA HÁBIL bancario inmediato anterior a la fecha del efectivo pago. Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados cualquiera de los otros medios de pago previstos en la Ley 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias. El pago será informado para el efectivo conocimiento por parte de PAMPETROL SAPEM, a través de un medio idóneo a convenir.

La RSR será considerada un gasto propio de la UTE e incluido por lo tanto dentro de las INVERSIONES Y EGRESOS a realizar con motivo de la ejecución del CONTRATO DE UTE.

Durante la vigencia del contrato, la UTE abonará la suma mensual de Dólares dos mil cuatrocientos (U\$S 2.400,00.-) – por el concepto indicado en el artículo 5º apartado 1 del contrato de UTE, por período vencido, dentro de los primeros cinco (5) DÍAS HÁBILES del mes siguiente al que la erogación se devengue, más el Impuesto al valor agregado.

Dicha suma será considerada un gasto propio de la UTE y será incluida por lo tanto dentro de las INVERSIONES Y EGRESOS conforme al Anexo Contable.

Los pagos se efectuarán mediante depósito a la cuenta corriente en pesos N° 21355/4 del Banco de La Pampa Casa Central o en la que en el futuro PAMPETROL SAPEM designe, por período vencido, dentro de los primeros cinco (5) DÍAS HÁBILES del mes siguiente al que se devenguen, convirtiendo los dólares a Pesos con el tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del DÍA HÁBIL bancario inmediato anterior a la fecha del efectivo pago. Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados cualquiera de los otros medios de pago previstos en la Ley 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias. El pago será informado para el efectivo conocimiento por parte de PAMPETROL SAPEM, a través de un medio idóneo a convenir.

Los retrasos en el pago de los conceptos enunciados en el presente artículo, devengarán un interés del 3% mensual desde el DÍA posterior al vencimiento y hasta su efectivo pago.

ARTICULO 14º

INFORMACIÓN DEL ÁREA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información concerniente a las ÁREAS será de propiedad de PAMPETROL SAPEM y deberá ser remitida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos y condiciones ordenados por el decreto N° 242/07, pudiendo ésta requerirla en cualquier momento, y disponer de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la SEN o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.